

Revisada en 22 de Nov. de 1784



# REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR LA LEY  
4. tit. 11. lib. 5. de la Recopilacion, y en su consecuen-  
cia se prohíbe absolutamente que ningun comerciante, mer-  
cader, ó persona de otra clase pueda dar ni dé á  
prestamo cantidad alguna en mercaderias de qual-  
quiera especie que sean, con lo de-  
mas que se expresa.



**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jeru-  
salen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-  
garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,  
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme  
del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Bor-  
goña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flán-  
des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c.  
A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audien-  
cias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Cor-  
te,

